RESOLUCIÓN N. º 0231

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Invitación Pública No. 002 de 2026"

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas por el artículo 315 de la Ordenanza 078 de 2022, *"Por medio del cual se expide el estatuto de la Industria Licorera del Cauca"*, y el Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 *"Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión"*, y demás normas concordantes, procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibídem consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación." Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Industria Licorera del Cauca, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, desarrolla su actividad económica en el mercado monopolístico de licores, encontrándose sometida a un régimen contractual especial de derecho privado, conforme a lo previsto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

Que la entidad debe garantizar el cumplimiento de su misión institucional, consistente en la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, para lo cual resulta indispensable asegurar que sus áreas operativas y de soporte cuenten con condiciones óptimas de infraestructura y funcionamiento.

Que la bodega de almacenamiento de producto terminado constituye un área estratégica para la operación logística, el control de inventarios, la seguridad industrial y la conservación de los productos, razón por la cual es necesario adelantar su adecuación y mejoramiento físico.

Que la División Administrativa elaboró los Estudios Previos, en los cuales se determinó la necesidad del proyecto.

Que La Resolución interna No. 0635 del 24 de noviembre de 2024 expedida por la gerencia de la empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la Industria Licorera del Cauca, "POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 03 DE MAYO DE 2024"

Los procedimientos internos que son complemento de los estatutos de la empresa, le asignan a sus Directivas la función de: "Efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos innecesarios o inservibles".

Que mediante la resolución No. 0637 del 24 de noviembre de 2025 se ordena la baja definitiva de ACTA DE BAJA DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS E INSERVIBLES – CHATARRA

Que conforme al artículo 16 del Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023, la modalidad de selección aplicable para la presente contratación es la INVITACIÓN PÚBLICA, como mecanismo para garantizar la libre concurrencia y la selección de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad.

Que el artículo 23 del citado Acuerdo establece que todo proceso de Invitación Pública deberá ser aperturado mediante resolución expedida por el Gerente de la entidad, acto administrativo que deberá publicarse en el SECOP II.

Que el documento denominado "Invitación Pública No. 002 de 2026", junto con sus anexos, contiene las condiciones generales y particulares del proceso, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, los factores de calificación, las especificaciones técnicas, las obligaciones del contratista y demás lineamientos necesarios para adelantar la selección.

Que corresponde al Gerente ordenar formalmente la apertura del proceso y disponer su publicación para efectos de garantizar el principio de publicidad y transparencia en la contratación.

RESUELVE 0231

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del Proceso de Invitación Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es: *"Compraventa de bienes muebles y enseres, herramienta, motores, motobombas, mangueras, tubos y otros clasificados como elementos Inservibles y obsoletos (chatarra: hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico y artículos en madera) de la Industria Licorera del Cauca, como lo establece la Resolución No 0637 del 24 de noviembre de 2025"*

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de selección se desarrollará conforme al siguiente cronograma, el cual podrá ser ajustado mediante adenda si las circunstancias lo requieren:

CONCEPTO	*FECHA*	*LUGAR*
Publicación de la invitación cerrada en SECOP II	*07/05/2026*	*SECOP II*
Observaciones a la Invitación pública y visita técnica	*Desde la publicación hasta el 11 de mayo de 2026*	*SECOP II*
Respuesta observaciones a la Invitación publica	*12 de mayo de 2026*	*SECOP II*
Fecha para la recepción de ofertas. Por medio de la plataforma SECOP II	*Hasta el 15 de mayo de 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*
Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia,) y factores de Selección	*21 de mayo de 2026*	*Comité Evaluador: División Jurídica División Administrativa*
Publicación y traslado del informe de evaluación	*22 de mayo de 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y allegar documentos subsanables.	*Hasta el 25 de mayo de 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*

Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación	*26 de mayo de 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*
Comunicación de adjudicación	*27 de mayo 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*
Suscripción del Contrato	*Hasta el 2 de junio 2026*	*Por medio de la plataforma SECOP II*

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente resolución y de la Invitación Pública en la plataforma SECOP II y en la página web institucional, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La División Jurídica, la División Administrativa y las demás dependencias competentes deberán adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

07 MAY 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
Gerente Industria Licorera del Cauca

Aprobó: Isabel Stephany Dávila Salamanca /Jefe Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno